

# GUÍA FISCAL DE CROWDCUBE

*Implicaciones fiscales  
de tus inversiones*

## Guía fiscal de Crowdcube

En esta guía, analizamos las implicaciones fiscales de las inversiones que haces a través de Crowdcube e intentamos resolver algunas de las dudas más frecuentes.

Por favor, ten en cuenta que esta información no constituye asesoramiento legal, financiero o fiscal, ni es una recomendación para invertir. Si necesitas asesoramiento, debes obtenerlo de un asesor experto independiente.

Esta guía contiene información fiscal relativa a la inversión en empresas españolas y británicas, se realice de forma directa o indirecta (vía *nominee*).

Recuerda que las empresas que abren rondas de financiación en Crowdcube tienen la opción de canalizar inversiones de forma directa, a través del *nominee*, o mediante una combinación de ambas fórmulas. Si quieres conocer qué es el *nominee* de Crowdcube y cómo funciona, por favor, consulta la [guía específica del \*nominee\*](#).

## Fiscalidad de inversiones en **empresas españolas**

---

Inversión directa 4

---

Inversión indirecta (vía *nominee*) 8

---

## Fiscalidad de inversiones en **empresas británicas**

---

Inversión directa 12

---

Inversión indirecta (vía *nominee*) 13

---

## Fiscalidad de inversiones en empresas españolas

### Inversión directa

Las retribuciones generadas por inversiones en empresas financiadas a través de Crowdcube tributan por el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), si inviertes como persona física, o el impuesto de sociedades (IS), si lo haces como empresa.

A continuación, analizamos el tratamiento fiscal para **inversores españoles invirtiendo en empresas españolas de forma directa**. Los elementos analizados son el reparto de dividendos, las plusvalías por ventas y los incentivos fiscales.

#### *Reparto de dividendos*

En primer lugar, si los inversores son personas físicas (independientemente de su porcentaje de participación) o personas jurídicas con menos de un 5 % de participación en el capital social, las empresas españolas que repartan dividendos deberán aplicar la retención correspondiente sobre el IRPF o el IS. La empresa retiene un 19 % de lo que le correspondería a cada socio y lo ingresa en la Administración Tributaria a cuenta del IRPF o el IS.

Los inversores deberán declarar el dividendo como **rendimiento de capital mobiliario** (persona física) o como **ingreso financiero** (persona jurídica). En el caso de las personas físicas, la cuota tributaria de esta renta tributa en la base del ahorro, en una escala de tres tramos: el 19 % los primeros 6.000 €, el 21 % los siguientes 44.000 € y un 23 % todo lo que supere los 50.000 €. En el caso de las personas jurídicas, tributa al tipo general del impuesto de sociedades (25 %).

Estarán exentas de tributar por los dividendos las personas jurídicas que tengan un porcentaje de participación en el capital social de la empresa del 5 % o más.

### ***Plusvalía por ventas***

Los inversores españoles tributarán por las plusvalías por ventas como **ganancia patrimonial** (persona física) o como un **ingreso por enajenación de elementos del inmovilizado financiero** (persona jurídica). En el caso de las personas físicas, esta plusvalía tributa en la base del ahorro (en la escala de los tres tramos mencionados anteriormente), mientras que en las personas jurídicas tributa al tipo general del impuesto de sociedades (25 %).

Estarán exentas de tributar por las plusvalías obtenidas las personas jurídicas cuyo porcentaje de participación en el capital social de la empresa española sea del 5 % o más.

### ***Incentivos fiscales***

Desde el año 2011, la normativa tributaria prevé que los contribuyentes que inviertan en empresas de nueva o reciente creación puedan tener acceso a **deducciones fiscales** en su declaración de la renta del 20 % sobre el capital invertido, que pueden incrementarse hasta un 30 % dependiendo de la comunidad autónoma.

Para poder aplicar esta deducción, la empresa en la que se invierte deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.

Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.

- Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.
- El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 € en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiriera las acciones o participaciones.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

- Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de su constitución o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
- La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

- Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

Para aplicar la deducción, será necesario obtener una certificación expedida por la empresa, en la que se indique el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente en el período impositivo en el que se produjo la adquisición.

Los inversores que hayan suscrito participaciones a través de Crowdcube pueden obtener estos **certificados de inversión** desde el portal del inversor o solicitándolo a [inversores@crowdcube.com](mailto:inversores@crowdcube.com). En los certificados, consta el número de participaciones adquiridas según el capital aportado por cada inversor. **Este certificado será válido para acceder a los incentivos fiscales.**

Por último, podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales generadas por la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, siempre que el importe total obtenido por dicha transmisión se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de otras empresas de nueva o reciente creación, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

Si quieres saber más sobre incentivos fiscales y de qué manera se aplican según cada comunidad autónoma, consulta nuestra **guía de incentivos fiscales**.



## **Inversión indirecta (vía *nominee*)**

Las retribuciones generadas por inversiones en empresas financiadas a través de Crowdcube tributan por el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), si inviertes como persona física, o el impuesto de sociedades (IS), si lo haces como empresa.

Aquí analizamos el tratamiento fiscal para **inversores españoles invirtiendo en empresas españolas a través del *nominee*** de Crowdcube. Si quieres conocer más detalles sobre dicho vehículo, consulta la [guía específica sobre el \*nominee\*](#).

Los elementos examinados a continuación son el reparto de dividendos, las plusvalías por ventas y el modelo 720.

### ***Reparto de dividendos***

En primer lugar, las empresas españolas financiadas en Crowdcube que repartan dividendos deben aplicar la retención correspondiente sobre el impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR). Si el vehículo británico ostenta en la empresa española un 5 % o más del capital social, la empresa española estaría exonerada de practicar dicha retención en España en base a lo previsto en el artículo 14.1.h de la Ley del impuesto sobre la renta de no residentes.

En segundo lugar, el *nominee* podrá practicar una retención de un 10 % como máximo en Reino Unido en aplicación de la normativa británica aplicable al supuesto y en aplicación del artículo 10 del convenio para evitar la doble imposición entre España y Reino Unido. En el caso de que se produzca esta retención en origen, el perceptor de la renta podrá aplicar una deducción por doble imposición internacional por el importe del dividendo bruto en su declaración del impuesto sobre la renta o impuesto de sociedades.



Por último, los inversores españoles deberán declarar el dividendo como **rendimiento de capital mobiliario** (persona física) o como **ingreso financiero** (persona jurídica). La retención soportada en origen se declararía como **deducción por doble imposición internacional** en sede de IRPF (persona física) o IS (persona jurídica). En persona física, la cuota tributaria de esta renta tributa en la base del ahorro (entre el 19 % y el 23 %), mientras que en persona jurídica tributa al tipo general del IS (un 25 %).

**Escenario 1.** El *nominee* ostenta menos de un 5 % del capital social de la empresa española.

La empresa española distribuye los beneficios generados entre sus socios y al *nominee* le corresponden 100.000 € en concepto de dividendos.

- La empresa española practicará una retención del 19 % a los 100.000 €, por tanto, transferirá al *nominee* 81.000 €.
- El *nominee* podrá practicar una retención como máximo del 10 % a la hora de repartir dicho dividendo entre los inversores, por tanto, la cifra que será objeto del reparto será 72.900 €.
- Los inversores españoles tributarán en sede de IRPF o IS según sean personas físicas o jurídicas. La retención soportada en origen se declararía como deducción por doble imposición internacional en sede de IRPF o IS.

**Escenario 2.** El *nominee* ostenta el 5 % o más del capital social de la empresa española.

La empresa española distribuye los beneficios generados entre sus socios y al *nominee* le corresponden 100.000 € en concepto de dividendos.

- La empresa española no tiene la obligación de practicar retención alguna.
- El *nominee* podrá practicar una retención como máximo del 10 % a la hora de repartir dicho dividendo entre los inversores, por tanto, la cifra que será objeto del reparto será 90.000 €.
- Los inversores españoles tributarán en sede de IRPF o IS según sean personas físicas o jurídicas. La retención soportada en origen se declararía como deducción por doble imposición internacional en sede de IRPF o IS.

### ***Plusvalía por ventas***

Las plusvalías no están sujetas a tributación en España, por lo que los inversores españoles tributarán por las mismas como **ganancia patrimonial** (persona física) o como un **ingreso por enajenación de elementos del inmovilizado financiero** (persona jurídica). En el caso de las personas físicas, esta plusvalía tributa en la base del ahorro (del 19 al 23 %), mientras que, en el caso de las personas jurídicas, tributa al tipo general del IS (25 %).

### ***Modelo 720***

El artículo 42.ter.1º del Real Decreto 1065/2007 que regula, entre otras normas, los activos a incluir en el modelo 720 establece lo siguiente:

“Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberán suministrar a la Administración tributaria, mediante la presentación de una declaración anual, información respecto de los siguientes bienes y derechos situados en el extranjero de los que resulten titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril de 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, a 31 de diciembre de cada año: iii) Los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y «trusts» o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.”

En base a este artículo, **no sería necesario presentar el modelo 720**, ya que dicho modelo es una declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero y, en este caso, los valores aportados a la gestión o administración del *trust* pertenecen a empresas situadas en territorio español.

## ¿Podré beneficiarme de incentivos fiscales?

Si inviertes en una empresa española a través del *nominee*, no podrás deducirte esta inversión, ya que el propietario legal de las participaciones es Crowdcube Nominees Ltd. Si, por el contrario, inviertes en una empresa española de manera directa, sí puedes acceder a los incentivos fiscales.

## Fiscalidad de inversiones en empresas británicas

### Inversión directa

Las retribuciones generadas por inversiones en empresas financiadas a través de Crowdcube tributan por el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), si inviertes como persona física, o el impuesto de sociedades (IS), si lo haces como empresa.

A continuación, analizamos el tratamiento fiscal para **inversores españoles invirtiendo en empresas británicas de forma directa**. Los elementos analizados son el reparto de dividendos, las plusvalías por ventas y el modelo 720.

#### *Reparto de dividendos*

La empresa británica practicará una retención de un 10 % como máximo en Reino Unido en aplicación de la normativa británica aplicable al supuesto y en aplicación del artículo 10 del convenio para evitar la doble imposición entre España y el Reino Unido. En el caso en que se produzca esta retención en origen, el perceptor de la renta podrá aplicar una deducción por doble imposición internacional por el importe del dividendo bruto en su declaración del IRPF o el IS.

Por último, los inversores españoles deberán declarar el dividendo como **rendimiento de capital mobiliario** (persona física) o como **ingreso financiero** (persona jurídica); la retención soportada en origen se declararía como **deducción por doble imposición internacional** en sede de IRPF (persona física) o IS (persona jurídica). Para las personas físicas, la cuota tributaria de esta renta tributa en la base del ahorro, en una escala de tres tramos: el 19 % los primeros 6.000 €, el 21 % los siguientes 44.000 € y un 23 % la cifra que supere los 50.000 €. En el caso de las personas jurídicas, tributa al tipo general del IS (25 %).

### ***Plusvalía por ventas***

Los inversores españoles tributarán por las plusvalías generadas como **ganancia patrimonial** (persona física) o como un **ingreso por enajenación de elementos del inmovilizado financiero** (persona jurídica). En las personas físicas, la cuota tributaria de esta renta tributa en la base del ahorro, en una escala de tres tramos: el 19 % los primeros 6.000 €, el 21 % los siguientes 44.000 € y un 23 % la cifra que supere los 50.000 €. Para las personas jurídicas, tributa al tipo general del IS (25 %).

### ***Modelo 720***

**Si tus inversiones superan los 50.000 €, necesitas presentar el modelo 720**, que es una declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Si tus inversiones no superan los 50.000 €, consulta en qué casos debes presentar el 720 [aquí](#) (art. 42 ter).

### ***Inversión indirecta (vía *nominee*)***

Las retribuciones generadas por inversiones en empresas financiadas a través de Crowdcube tributan por el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), si inviertes como persona física, o el impuesto de sociedades (IS), si lo haces como empresa.

A continuación, analizamos el tratamiento fiscal para **inversores españoles invirtiendo en empresas británicas a través del *nominee***.

Los elementos analizados son los siguientes: reparto de dividendos, plusvalías por ventas y modelo 720.

### ***Reparto de dividendos***

La empresa británica practicará la retención pertinente en base a la regulación británica aplicable al supuesto a la hora de repartir los dividendos al *nominee*.

El *nominee* practicará una retención del 10 % como máximo en Reino Unido, en aplicación de la normativa británica y en aplicación del art. 10 del convenio para evitar la doble imposición entre España y Reino Unido. En el caso de que se produzca esta retención en origen, el perceptor de la renta podrá aplicar una deducción por doble imposición internacional por el importe del dividendo bruto en su declaración del IRPF o el IS.

Los inversores españoles deberán declarar el dividendo como **rendimiento de capital mobiliario** (persona física) o como **ingreso financiero** (persona jurídica); la retención soportada en origen se declararía como **deducción por doble imposición internacional** en sede de IRPF (persona física) o IS (persona jurídica). En el caso de las personas físicas, la cuota tributaria de esta renta tributa en la base del ahorro, en una escala de tres tramos: el 19 % los primeros 6.000 €, el 21 % los siguientes 44.000 € y un 23 % la cifra que supere los 50.000 €. En el caso de las personas jurídicas, tributa al tipo general del IS (25 %).

### ***Plusvalía por ventas***

Los inversores españoles tributarán por las plusvalías por ventas como **ganancia patrimonial** (persona física) o como un **ingreso por enajenación de elementos del inmovilizado financiero** (persona jurídica). Para las personas físicas, la cuota tributaria de esta renta tributa en la base del ahorro, en una escala de tres tramos: el 19 % los primeros 6.000 €, el 21 % los siguientes 44.000 € y un 23 % para más de 50.000 €. Para las personas jurídicas, tributa al tipo general del IS (25 %).

### ***Modelo 720***

**Si tus inversiones superan los 50.000 €, necesitas presentar el modelo 720**, que es una declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Si tus inversiones no superan los 50.000 €, consulta en qué casos debes presentar el 720 [aquí](#) (art. 42 ter).